JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. VERBAL DECLARATIVO
DTE. NAFER ALVAREZ Y OTROS
DDO. TRANSPORTADORA REGIONAL S.A - TRANSREGIONAL Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00070 00

En estudio de subsanación de demanda inadmitida en auto de fecha 5 de abril de 2021, por esta no cumplir con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P[1], este Despacho observa la presentación de dos escritos de demanda subsanada, uno de fecha 12 de abril de 2021 y otro de fecha 13 de abril de 2021, ambos escritos presentados en término, con el mismo contenido e igualdad de objetivo.

En vista de ello, esta instancia procede únicamente a realizar el estudio de subsanación respecto a la demanda presentada en fecha 13 de abril de 2021; donde este Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P, en especial del requisito consagrado en el numeral 7, el cual establece que: *"salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario**.(negrilla fuera de texto original)".*

Esto teniendo presente que dentro del escrito bajo estudio se encuentra contenido el juramento estimatorio de una manera razonable, discriminada y bajo el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 206[2] ibídem. Lo que permite a este Despacho tener como subsanada la demanda inadmitida, esto al darse la corrección del juramento estimatorio inexacto que fue presentado en una primera oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO.- ADMITIR demanda subsanada de fecha 13 de abril de 2021, instaurada por NAFER ALVAREZ SANCHEZ, ANGELA PATRICIA FONTALVO DE LA CRUZ en nombre propio y en representación de SANTIAGO ALVAREZ FONTALVO, ANA CELI SANCHEZ DE ALVAREZ, ISMAEL ALVAREZ ALVAREZ, NUBIA, SAUL, SILVIA, MARIANA, MAYERLIS Y LUIS DAVID ALVAREZ SANCHEZ contra

[1] **ARTÍCULO 90:** Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos:
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
[2] **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO**. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

TRANSPORTADORA REGIONAL S.A-TRANSREGIONAL, CLINICA MEDICOS S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO absorbida mediante fusión por BANCOLOMBIA S.A, DELLY NAVARRO LOPEZ, WILFREDO SAN JUAN RUEDAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO.- Subsanada y admitida la demanda, proceder con la notificación de la admisión por estado. Los demandados deberán ratificar las contestaciones a la demanda con los respectivos llamamientos en garantía, así mismo los llamados en garantía que ya se encuentren notificados deberán ratificar su contestación, lo anterior conforme a lo motivado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA – DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020. ART. 11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D